



Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios AEMPS

DEVOLUCIONES DE TASAS PAGADAS Y NO UTILIZADAS

Fecha de publicación: 15 de enero de 2018

Categoría: INDUSTRIA
Referencia: SG, 1 /2018

La AEMPS informa que en determinados supuestos se solicita la devolución de una tasa pagada por una solicitud de actividad o servicio que finalmente no se llega a presentar. En ese caso, sólo corresponderá la devolución cuando el obligado tributario acredite de manera fehaciente ante esta Agencia la imposibilidad de presentación de la solicitud después de haber realizado el pago y cuando no se haya presentado ante la AEMPS, en ningún momento, la copia correspondiente de los documentos acreditativos (modelo 317) del ingreso.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), tiene entre sus funciones gestionar las tasas por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos y productos sanitarios.

En determinados supuestos se solicita la devolución de una tasa pagada por una solicitud de actividad o servicio que finalmente no se llega a presentar. En ese caso, **sólo corresponderá la devolución cuando el obligado tributario acredite de manera fehaciente ante esta Agencia la imposibilidad de presentación de la solicitud después de haber realizado el pago y cuando no se haya presentado ante la AEMPS, en ningún momento, la copia correspondiente de los documentos acreditativos (modelo 317) del ingreso.**

Si se acredita de manera fehaciente la imposibilidad de presentación de la solicitud, procederá la devolución y ello porque se cumplen los dos requisitos establecidos por el artículo 32.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. La realización de ingresos con ocasión del cumplimiento de una obligación tributaria-artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio y,
2. Que dicho ingreso tenga la naturaleza de indebido.



La devolución procederá, exclusivamente en un 80% de lo ingresado de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que es la normativa tributaria aplicable conforme al artículo 221.1.d) de la Ley General Tributaria. En consecuencia, un 20% nunca será objeto de devolución.

En caso de devolución de ese 80% del importe abonado, será de aplicación el interés de demora, conforme prevé el artículo 221.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre con el alcance que establece el artículo 32.2 de la misma ley.

Más información:

- [Documento de ayuda para solicitar la devolución de tasas para residentes.](#)
- [Documento de ayuda para solicitar la devolución de tasas para no residentes.](#)

Referencias

1. [Real Decreto 1275/2011, de 16 de Septiembre, por el que se crea la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" y se crea su Estatuto.](#)
2. [Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.](#)
3. [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria \(BOE 302, de 18 de diciembre de 2003\).](#)
4. [Relación de los códigos e importes de las tasas.](#)